

RESOLUCIÓN No. 2 1 5 5

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37630 del veintitrés (23) de agosto de 2006, la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.), identificada con NIT No. 860515036-6, localizada en la Carrera 72N No. 34-70 Sur de Bogotá, D.C., por intermedio de su representante legal, señor REINALDO OLARTE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.577.239, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, en calidad de empresa operadora, del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en sus modalidades de colectivo y/o masivo, para cuyo efecto podrá utilizar vehículos automotores propios o ajenos, asociados, vinculados o afiliados a la sociedad.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del veintinueve (29) de agosto de 2006, se estableció que la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.), no reunió la información necesaria para dar inicio el procedimiento de autorregulación.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del seis (6) de septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.).

Bogotá (in indiferenda.)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B. Edificio Condominio PBX. 444 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Cotombia



2 1 5 5

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el **Auto No. 2345 del siete (7) de septiembre de 2006**, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.).

Que el seis de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.), y se sugirió que de ser viable la aprobación del Programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento, para lo cual fija como fecha tímite el seis (6) de agosto de 2007.

Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, los cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son los siguientes:

- "...Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:
 - 1. Se debe establecer y operar un programa integral de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente.
 La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.
 - 2. Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, Cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.
 - 3. La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos para cada marca de motor para toda la flota, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.
 - 4. La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos propuestos de fácil consulta para toda la flota para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.
 - La empresa, debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 6803 del 24 de julio de 2007, el cual concluyó que:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



- La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental, evaluó los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.
- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 91,72 % de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad de la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A "EXIMSA" fue realizada el día 12 de julio de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, establece que a la fecha de la última revisión como mínimo un 90 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A "EXIMSA" que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.
- Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los vehículos de la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A "EXIMSA" que emplean gas natural, cuyas placas se relaciona en el anexo en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edifició Condominio PBX. 444 1630
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



11.52155

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehículares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.), mediante Concepto Técnico No. 6803 del veinticuatro (24) de julio de 2007 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.).

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ue B; Edificio Condominio PBX, 444 p330

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



<u>년</u> 2 1 5 5

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

Que así mismo, en el parágrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante la Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

145/2 ·

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las



且52155

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.), identificada con NIT No. 860515036-6, ubicada en la Carrera 72N No. 34-70 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, y representada por el señor REINALDO OLARTE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.577.239

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 \$230
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Colombia



Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

1			No	Placa	Combustible	No	Placa	Combustible
<u> </u>	GPB354	DIESEL	46	SHF406	DIESEL	91	VDF677	DIESEL
	00 1040	DIECE	47	CHEEAA	GAS	00	VDECZO	DIESE
2	SCJ249	DIESEL	47	SHF514	NATURAL	92	VDF678	DIESEL
3	SCJ646	DIESEL	48	SHF516	DIESEL	93	VDF679	DIESEL
4	SDB983	DIESEL	49	SHF698	DIESEL	94	VDF680	DIESEL
5	SEJ535	DIESEL	50	SHH424	DIESEL	95	VDG442	DIESEL
6	SFE578	DIESEL	51	SHH426	DIESEL	96	VDG448	DIÉSEL
7	SFQ982	DIESEL	52	SIA889	DIESEL	97	VD1700	DIESEL
8	SFR372	DIESEL	53	SID315	DIESEL	98	VDJ574	DIESEL
9	SFR795	DIESEL	54	SIF949	DIESEL	99	VDJ812	DIESEL
10	SFR845	DIESEL	55	SIG995	DIESEL	100	VDJ813	DIESEL
11	SFV059	DIESEL	56	SIH063	DIESEL	101	VDJ905	DIESEL
12	SFY080	DIESEL	57	SIL373	DIESEL	102	VDK002	DIESEL
13	SFY235	DIESEL	58	SIM427	DIESEL	103	VDK117	DIESEL
14	SGA809	DIESEL	59	VDA135	DIESEL	104	VDK290	DIESEL
15	SGE109	DIESEL	60	VDA136	DIESEL	105	VDK500	DIESEL
16	SGG881	DIESEL	61	VDA137	DIESEL	106	VDK501	DIESEL
17	SGH600	DIESEL	62	VDA139	DIESEL	107	VDK502	DIESEL
18	SGH757	DIESEL	63	VDA140	DIESEL	108	VDK503	DIESEL
19	SGI552	DIESEL	64	VDA141	DIESEL	109	VDK504	DIESEL
20	SGJ114	DIESEL	65	VDA142	DIESEL	110	VDK505	DIESEL
21	\$GL273	DIESEL	66	VDA143	DIESEL	111	VDK506	DIESEL
22	SGL410	DIESEL	67	VDA144	DIESEL	112	VDK507	DIESEL
23	SGM733	DIESEL	68	VDA824	DIESEL	113	VDP997	DIESEL
24	SGM994	DIESEL	69	VDB544	DIESEL	114	VDQ685	DIESEL
25	SGN938	DIESEL	70	VDB545	DIESEL	115	VDQ686	DIESEL
26	SGO028	DIESEL	71	VDB546	DIESEL	116	VDS445	DIESEL
27	SGP719	DIESEL	72	VDB801	DIESEL	117	VDU152	DIESEL
28	SGP812	DIESEL	73	VD8818	DIESEL	118	VDU156	DIESEL
29	SGQ136	DIESEL	74	VDB820	DIESEL	119	VDU195	DIESEL
30	SGQ873	DIESEL	75	VDB821	DIESEL	120	VDU309	DIESEL
31	SGT362	DIESEL	76	VDD007	DIESEL	121	VDW268	DIESEL
32	SGT657	DIESEL	77	VDD468	DIESEL	122	VDW589	DIEŞEL
33	SGU789	DIESEL	78	VDD469	DIESEL	123	VDW590	DIESEL
34	SGU984	DIESEL	79	VDD471	DIESEL	124	VDW591	DIESEL
35	SGV481	GAS NATURAL	80	VDD473	DIESEL	125	VDW592	DIESEL



No	Placa	Combustible	No	Placa	Combustible	No	Placa	Combustible
36	SHC339	DIESEL	81	VDD474	DIESEL	126	VDW593	DIESEL
37	SHC622	DIESEL	82	VDD475	DIESEL	127	VDY705	DIESEL
38	SHC650	DIESEL	83	VDE555	DIESEL	128	VDY968	DIESEL
39	SHC827	DIESEL	84	VDE769	DIESEL	129	VDZ175	DIESEL
40	SHD940	DIESEL	85	VDE931	DIESEL	130	VDZ686	DIESEL
41	SHF142	DIESEL	86	VDE932	DIESEL	131	VDZ844	DIESEL
42	SHF143	DIESEL	87	VDE934	DIESEL	132	VEA384	DIESEL
43	SHF299	DIESEL	88	VDE935	DIESEL	133	VEA824	DIESEL
44	SHF300	DIESEL	89	VDF325	DIESEL			~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
45	SHE405	DIESEL	90	VDF676	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.) deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. -- Colombia



性22155

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad EXPRESO IMPERIAL S.A. (EXIMSA S.A.), señor REINALDO OLARTE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.577.239, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 72N No. 34-70 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su



LS 2 1 5 5

notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1<mark>3</mark>/0 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. Proyectó: Leonardo Rojas C. C.T. 6803 del 24 de julio de 2007. Expreso Imperial S.A. (Eximsa).